

San Luis, Petén 21 de Diciembre de 2020.

Señor Director General:  
Licenciado Pavel Arellano.  
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional.

Tenemos el agrado de dirigirnos hacia usted, para remitirle documento original y dos copias, tipo del letra arial 9, margen de 3 centímetros de cada lado, en una sola columna, renglón cerrado y CD ( formato PDF) llenando así todos los requisitos para que nos apoyen en la publicación del Acuerdo Municipal Acta No. 73-2020 emitido por el Concejo Municipal del Municipio de San Luis departamento de Petén en el punto Segundo de fecha diez de Diciembre del año dos mil veinte, en el cual se aprobó la modificación del Reglamento de Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de San Luis, departamento de Petén, debido al crecimiento y avances de este Municipio se tienen la necesidad de hacer las modificaciones respectivas, dejando sin efecto todos los anteriores Acuerdos Municipales.

En tal razón dejamos los números de teléfonos de la Secretaria Municipal 56396549 – 54768843 y correo electrónico iaf90@hotmail.com para cualquier observación, de lo anterior y esperando una pronta respuesta positiva, se suscribe de usted.

  
Delmy Gumerinda Cal Asig  
SECRETARÍA MUNICIPAL



Vo. Bo.   
Macario Efraín Oliva Muralles  
ALCALDE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS,  
DEPARTAMENTO DE PETÉN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS,  
DEPARTAMENTO DE PETEN

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales No. 44, donde se encuentra el Acta No. 73-2020, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal el 10 de Diciembre del 2,020 donde consta el punto SEGUNDO en el cual se encuentra el Reglamento de Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de San Luis, departamento de Petén. El señor Alcalde Municipal manifiesta ante el Honorable Concejo la necesidad de **MODIFICAR** el Reglamento debido a que se realizó el primer reglamento en el año setenta y nueve en el Acta No. 11-79 de fecha uno de febrero del año mil novecientos setenta y nueve en el Punto primero y segundo debido al crecimiento y Avances de este Municipio se tienen la necesidad de hacer las modificaciones respectivas, dejando sin efecto todos los anteriores Acuerdos Municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al municipio emitir las ordenanzas y reglamentos para la obtención de recursos y atender servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

**CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento y Avances de este Municipio se tienen la necesidad de hacer las modificaciones respectivas.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario dictar lineamientos, criterios técnicos y jurídicos, para que la actividad administrativa pueda controlar y registrar el crecimiento urbano, con el objeto de garantizar en el futuro la seguridad, higiene y continuidad de los servicios.

**CONSIDERANDO:**

En base y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 253-254 de la Constitución Política de la Republica, artículos 1, 6, 7, 33, 34, 35 incisos e, del decreto 12-2,002 del código Municipal, por unanimidad

**ACUERDA:**

Modificar el siguiente reglamento de Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de San Luis, del departamento de Petén.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS,  
DEPARTAMENTO DE PETEN

TITULO I

DEFINICIONES, Y REQUISITOS

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ADMINISTRACION

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de agua potable en el Municipio de San Luis, departamento de Petén.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a. **Derecho del servicio de agua a un inmueble:** Es el que corresponde al usuario a que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble
- b. **Instalaciones:** conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de agua para la prestación del suministro.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**Acometida Domiciliar:** Instalación interna del vecino que inicia de la tubería de distribución propiedad de la Municipalidad hasta el medidor inclusive.

- d. **Instalación Domiciliar:** es la red de distribución que parte de la salida del medidor hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
- e. **Medidor:** Aparato destinado a medir y registrar el consumo de agua, el cual deben tener todos los usuarios del servicio de agua.
- f. **Paja de Agua:** Es el servicio de suministro de agua potable o medida equivalente a quince mil litros de agua potable consumidos por mes.
- g. **Dotación:** Acto mediante el cual queda instalado y registrado en la Oficina de Agua Potable Municipal, el o los títulos o derechos de servicio de agua potable a un inmueble presentado por un usuario y que amparan un determinado servicio.
- h. **Fuga:** Escape de agua potable en cualquier parte del sistema
- i. **Medidor Anómalo:** Es el aparato de medición del volumen de agua potable, que mediante alteración imposibilita el registro real del volumen de agua consumida, el cual de no estar en buen estado debe reponerlo el usuario de forma inmediata de haberse arruinado.
- j. **Usuario:** es el propietario, arrendatario, o usufructuario o poseedor del bien inmueble en donde se presta el servicio.
- k. **Corte:** interrupción del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por la Oficina de Agua Potable Municipal.
- l. **Suspensión:** Interrupción del servicio por caso fortuito o a solicitud del usuario.
- m. **Tasa por Conexión del Servicio de Agua:** Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación del medidor, de las llaves de control de caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
- n. **Rebajas:** Es el proceso mediante el cual el usuario realiza la solicitud para que el Comité Técnico y la Corporación Municipal tome en consideración en base a su dictamen para responder a la solicitud de rebaja, de acuerdo a lo acordado en el presente Reglamento.
- o. **Comité Técnico de Agua Potable:** Es el encargado de analizar las solicitudes del servicio de agua en lugares denominados como especiales (bajo caudal de agua). También analizará las solicitudes de rebajas o exoneración (casos especiales tanto del área urbana como del área rural) emitiendo para el efecto dictamen debidamente firmado en donde se resuelve el caso en gestión. Este Comité Técnico de Agua Potable de la Municipalidad, se divide en dos: 1. Comité de Técnico de Agua Potable del Área Urbana o Central y 2. Comité Técnico de Agua Potable del Área Rural.
- p. **Dictamen:** Documento emitido por el Comité de Servicio de Agua Potable de la Municipalidad, mediante el cual se escriben los argumentos que facilitarán a la Corporación Municipal, analizar si procede o no la rebaja o exoneración solicitada, misma que debe cumplir con los ordenamientos dados en el presente Reglamento.
- q. **Tasa por servicio o canon de agua:** Corresponde al pago que deben hacer los usuarios por el consumo de agua. Deberá pagarse de acuerdo a categoría del servicio según su uso económico, aun cuando no se consuma el caudal contratado o se encuentre deshabilitado el servicio de agua. Siendo las categorías de servicios los siguientes:
  1. **Domiciliar:** Cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para fines de vivienda.
  2. **Comercial:** Cuando el agua se utiliza para consumo humanos y el inmueble para fines comerciales.(Comedores, Restaurantes, Tiendas, etc.)
  3. **Comercial Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos otros considerados como especiales.
  4. **Industrial:** Cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.
  5. **Pública o Social:** Cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público no lucrativas, Asilos, Iglesias Cristianas, Centros de Obras Sociales y Organizaciones no Gubernamentales no Lucrativas de Servicio Social.

**Artículo 3. Administración de los servicios:** La administración del servicio, estará a cargo de la Oficina de Servicios de Agua Potable, que será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y supervisará las actividades tanto administrativas como técnica y para el cumplimiento del presente reglamento tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a. **Encargado de Oficina de Servicio de Agua Potable:** Será el responsable del cumplimiento del presente reglamento, de administrar, coordinar y controlar a los usuarios del servicio de agua potable de la Municipalidad. También deberá tener el control del pago de los usuarios del servicio para evitar el incremento de la morosidad en este rubro, debiendo solicitar si fuere necesario el apoyo del grupo de cobradores ambulantes, para reducir la morosidad.





b. **Asistente de la Oficina de Servicio de Agua Potable:** Tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos.

**Operadores de Campo de la Oficina de Servicio de Agua Potable.** Quienes tendrán a su cargo realizar las suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, toma de medidas mensuales.

d. **Fontanería.** El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de suministro de agua potable. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de suministro de agua.

**Artículo 4. Prestación del Servicio:** La Oficina de Servicios de Agua Potable, prestará el servicio que se le solicite según la capacidad disponible y los requerimientos del usuario. Podrá denegar la prestación del servicio sin responsabilidad de su parte, por causas de fuerza mayor o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en el presente reglamento.

**Artículo 5. Daños del Sistema sin Responsabilidad a la Municipalidad:** La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los medidores o instalaciones o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión de agua.

**Artículo 6. Obligación del Usuario:** El usuario debe informar inmediatamente a la Oficina de Servicios de Agua, sobre cualquier irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro que afecte el servicio que se le presta.

**Artículo 7. Otras Instalaciones:** Los postes, líneas eléctricas, postes de telefonía, instalaciones subterráneas de telefonía, deberán guardar una distancia mínima de un metro del paso de la tubería de agua.

**Artículo 8. Formas de Cobro del Servicio No Medido:** Cuando el servicio de consumo no se pueda medir por cualquier causa la Municipalidad realizará el cobro tomando como promedio el consumo de los últimos 4 meses medidos anteriormente. Lo anterior se aplicará en el primer mes que se detecte tal situación y en los posteriores cuando la causal no sea imputable al usuario.

**Artículo 9. Forma de Cobro del Servicio No Medido Persistente:** La Municipalidad en aquellos servicios de agua en los cuales no sea posible determinar el consumo por causas imputables al usuario y previa notificación no haya cumplido con el plazo fijado para solicitar el cambio o reparación del medidor, así como eliminar la causal que impide la toma de lectura, se le deberá cobrar el veinticinco por ciento del consumo estimado preceptuado en el artículo anterior, adicional y aplicado al valor correspondiente al rango de consumo como si fuese medido.

## CAPITULO II REQUISITOS Y PAGOS

**Artículo 10. Requisitos para tener derecho al Servicio de Agua Potable:** Todo solicitante del servicio de agua potable deberá reunir los requisitos tanto para adquirir un nuevo servicio, un traspaso, un traslado, o reinstalación, siendo los siguientes:

### 1. DOCUMENTOS Y PAGOS QUE DEBE PRESENTAR EN LA OFICINA DE AGUA PARA LA ADQUISICION DE UN NUEVO SERVICIO:

- Fotocopia del documento del terreno donde se instalará el servicio
- Una fotocopia del documento personal de identificación DPI del solicitante
- Una fotocopia del boleto de ornato del solicitante
- Presentar solvencia del pago del IUSI
- Pagar por el derecho de instalación de la categoría del servicio solicitado
- Pagar por los gastos de materiales que se utilizarán.

#### 1.1 MATERIALES QUE EL SOLICITANTE DEBE TENER PARA LA INSTALACIÓN:

- Un medidor o contador de agua (Solo para el área urbana de San Luis)
- Materiales para realizar su instalación por el lado interno de su propiedad:
  - Una T de 1" o de 1.5" dependiendo el grosor del tubo madre
  - Tubería de media pulgada dependiendo de la distancia del tubo madre
  - 2 Adaptadores hembras
  - 2 Adaptadores macho.
  - 2 Codos.





2. **DOCUMENTOS Y PAGOS QUE DEBE PRESENTAR EN LA OFICINA DE AGUA PARA EL TRASPASO DE UN SERVICIO:**
  - i. Fotocopia de boleto de Ornato
  - ii. Fotocopia del DPI de ambas personas
  - iii. Fotocopia del documento de Propiedad
  - iv. Título de Propiedad de Paja de Agua del actual poseedor
  - v. Firma de autorización de ambas personas
  - vi. Solvencia de pagos, o arbitrios, municipales.
3. **DOCUMENTOS Y PAGOS QUE DEBE PRESENTAR EN LA OFICINA DE AGUA PARA EL TRASLADO DE UN SERVICIO:**
  - i. Fotocopia de boleto de ornato
  - ii. Fotocopia del DPI del usuario
  - iii. Presentar solvencia municipal
  - iv. Fotocopia de documento del terreno
  - v. Solvencia municipal
4. **DOCUMENTOS Y PAGOS QUE DEBE PRESENTAR EN LA OFICINA DE AGUA PARA REINSTALACION DE UN SERVICIO:**
  - i. Fotocopia del boleto de ornato
  - ii. Fotocopia del DPI del usuario
  - iii. Fotocopia del documento del terreno
  - iv. Solvencia municipal

## TITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

### CAPITULO I DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD Y DEL USUARIO

**Artículo 11. Propiedad de las Instalaciones:** La Municipalidad de San Luis, Petén, es la propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y drenajes, así como de sus ampliaciones y mejoras; por tanto tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado

**Artículo 12. Emisión del Derecho:** La Municipalidad debe emitir como derecho del servicio del Agua Potable, la creación del título correspondiente, en el mismo constará el tipo de servicio que se contrate, el nombre del solicitante del servicio, el número del título que corresponda, la cantidad de litros que se otorgan según la categoría y la fecha del título.

**Artículo 13. Derechos adquiridos en el título del servicio de agua:** El título de agua legalmente emitido y registrado, conserva su validez y vigencia en consecuencia el propietario del derecho del servicio de agua, podrá ejercitar ante la Municipalidad, el derecho literal en él incorporado.

**Artículo 14. Transmisión de los Títulos:** Los títulos son transmisibles mediante endoso, con firma legalizada ante notario, consignada en el propio título cuando corresponda y que haga mención a la transferencia efectuada, o por cualquier otro medio legal.

**Artículo 15. Derecho del Servicio de Agua Potable a un Inmueble:** El derecho de servicio de agua potable a un inmueble a través del título, no le otorga ningún derecho de propiedad sobre el mismo. Dicho servicio es intransmisible, salvo que se transfiera junto el documento de la compra venta del inmueble. El servicio únicamente puede otorgarse a un inmueble determinado.

**Artículo 16. Derechos no compartidos:** El servicio de agua potable contratado en la Municipalidad por un título, no podrá instalarse o compartirse a dos inmuebles de una misma conexión.

**Artículo 17. Instalación de bombas de agua:** El usuario podrá instalar bombas de agua en el inmueble que se presta el servicio, para llenar sus propios tanques o cisternas, pero en ningún caso podrá succionar el agua de la tubería pública o de terceros.

**Artículo 18. Tipo de Derecho de Servicio de Agua Potable a un Inmueble:** Toda conexión se realizará en diámetro de media pulgada (1/2") excepto en conexiones donde por razones técnicas deberá ser mayor, según establezca el Comité Técnico de Servicios de Agua Potable.





## CAPITULO II OBLIGACIONES

**Artículo 19. Desaparición, desperfectos o pérdida del medidor.** En caso de desaparición, pérdida o desperfectos del medidor, corresponde al usuario la instalación de uno nuevo, con sus respectivos accesorios y los cuales deberán presentar a la Oficina de Servicio de Agua Potable con el original y fotocopia de la factura, así como deberá estar solvente en el pago del servicio, para su registro y emisión de la orden de reconexión.

**Artículo 20. Para conexión de un nuevo servicio.** Para este proceso el usuario debe haber cumplido con lo establecido en los Artículos 10, numerales 1 y 2, y Artículo 25 si es para el área urbana central o el Artículo 27 si es para el área rural, del presente reglamento, así como acompañar a su solicitud la fotocopia y el original de la factura de del medidor y el recibo del pago de conexión.

**Artículo 21. Pago de tasa conforme al tipo de derecho de servicio de agua potable a un inmueble.** A cada tipo de derecho de servicio de agua potable a un inmueble corresponderá una tasa específica, que será fijada por la Corporación Municipal, dicha tasa corresponderá al tipo de derecho que la Municipalidad determine.

**Artículo 22. Instalación en la propiedad del usuario:** La oficina de agua potable de la Municipalidad, debe dejar claro al solicitante de servicio o usuario, que todos los gastos y el proceso para la instalación interna del servicio o sea dentro de su propiedad le corresponde a él, tener todo preparado. El fontanero y el personal municipal, harán el trabajo que corresponda a lo externo o sea del tubo madre al límite de la propiedad.

**Artículo 23. El usuario al momento de contratar el servicio se obliga a:**

- Informar en forma inmediata a la oficina de servicio de agua potable de cualquier acontecimiento concerniente al servicio de agua.
- Por desperfecto, daños en la tubería (roturas o fuga) o cualquier situación o en caso hiciere cambio final de domicilio.
- Pagar puntualmente el consumo de agua potable de conformidad con lo indicado en los medidores. No deberá permitir la acumulación de más de dos meses.
- Mantener en buen estado la instalación donde se encuentre el medidor y cumplir con el uso de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.
- Adquirir un nuevo medidor cuando el que tenga en uso se declare por parte del personal de fontanería de la Municipalidad como inservible
- Avisar a la oficina del servicio de agua potable de cualquier situación que se de en la instalación domiciliar y reparar por su cuenta los desperfectos de la misma.

## CAPITULO III

### RESCISION DEL CONTRATO

**Artículo 24. Rescisión del contrato por servicio de agua potable:** La rescisión del contrato por prestación de servicio de agua potable procederá en los siguientes casos:

- Cuando el usuario desista de la instalación del servicio de agua potable, pero ya se procedió a llenar toda la documentación (Título y Contrato) la municipalidad devolverá lo pagado, menos el diez por ciento 10% del monto, en concepto de gastos administrativos.
- Cuando el usuario deje de pagar dos cuotas mensuales consecutivas por el servicio de agua potable debiendo de emitirse la orden de corte del servicio.
- Cuando el usuario cambie de dirección y deshabite la vivienda donde fue contratado el servicio y no se haga la notificación correspondiente, se rescindirá el contrato sin perjuicio para la Municipalidad, por lo tanto es su obligación hacer la notificación correspondiente.
- Cuando se haga mal uso del servicio contratado
- Cuando se incumpla el plazo dado por la Municipalidad para realizar el cambio del medidor al declararse inservible.

## TITULO III TASAS

### CAPITULO UNICO TASAS

**Artículo 25. Tasas y cobros autorizados por la Corporación Municipal para el servicio de agua potable del área urbana central:** En el caso del área urbana del municipio de San Luis, son las siguientes tasas:





TIPO DE SERVICIO	COSTO DE INSTALACION	GASTOS DE TRAMITE	CANTIDAD DE LITROS	COSTO MENSUAL
Domestico	Q.500.00	Q. 40.00	15,000	Q. 5.00
Comercial	Q.500.00	Q. 40.00	30,000	Q. 20.00
Comercial Especial	Q.600.00	Q. 40.00	20,000	Q. 30.00
Industrial	Q.700.00	Q.40.00	60,000	Q. 50.00

**Artículo 26. La Categoría de servicio de agua potable Pública o Social:** Considerando que las instituciones a quienes se les brindará el servicio en esta categoría no son lucrativas la Corporación Municipal determinó no emitir ningún cobro por instalación, gastos, costo mensual. Las mismas instituciones u organizaciones no gubernamentales de orden social, deberán cubrir totalmente sus costos y gastos por el servicio que se les instale, la Municipalidad no asume ninguna responsabilidad en ese sentido, ni por reparaciones o el mantenimiento del sistema de agua, dentro de sus propiedades.

**Artículo 27. Tasas autorizadas por el Concejo Municipal para el servicio de agua potable en el área rural:** la Corporación Municipal, aprueba las tasas siguientes para el área rural:

No.	Comunidad	Costo de Instalación	Gastos de Trámite	Cobro único mensual
1	Aldea Chacté	Q.500.00	Q.40.00	Q.40.00
2	Caserío Chacalté	Q.500.00	Q.40.00	Q.15.00
3	Caserío La Cumbre	Q.500.00	Q.40.00	Q.50.00
4	Caserío Cotoxhá	Q.500.00	Q.40.00	Q.40.00
5	Caserío Joventé	Q.500.00	Q.40.00	Q.12.00
6	Aldea Santa Cruz	Q.500.00	Q.40.00	Q.12.00
7	Caserío San Francisco Mollejón	Q.500.00	Q.40.00	Q.12.00
8	Caserío Jalacté	Q.500.00	Q.40.00	Q.12.00
9	Caserío Poité Centro	Q.500.00	Q.40.00	Q.12.00
10	Barrio La Florida, Aldea Santa Cruz	Q.500.00	Q.40.00	Q.12.00
11	Barrio Cementerio, Caserío Poité	Q.500.00	Q.40.00	Q.12.00
12	Caserío Chinchilá	Q.500.00	Q.40.00	Q.25.00
13	Caserío Santa Isabel	Q.500.00	Q.40.00	Q.25.00
14	Caserío La Tortuga	Q.500.00	Q.40.00	Q.25.00
15	Barrio Lo Olivos	Q.500.00	Q.40.00	Q.40.00
16	Caserío El Aguacate	Q.500.00	Q.40.00	Q.40.00
17	Caserío El Cangrejal	Q.500.00	Q.40.00	Q.30.00

**Artículo 28. Tasa cobro único:** Las tasas indicadas como cobro único será exclusivamente en el pago mensual, indicando esto que no se reconocerán ningún tipo de categoría del servicio.

**TITULO IV  
TRASPASOS, TRASLADOS Y REINSTALACIONES**

**CAPITULO UNICO  
TRASPASOS, TRASLADOS Y REINSTALACIONES**

**Artículo 29. Traspasos de títulos de propiedad de servicio de agua potable:** Este proceso de traspaso se da cuando el titular que adquirió el servicio cambia de dirección domiciliar sin haber hecho el proceso de renuncia en la Oficina de servicios de agua potable. Se podrá realizar sin tener la renuncia del titular, mediante la presentación de los documentos de la compra venta de la propiedad, en la cual conste que había adquirido el servicio, debiendo pagar los siguientes costos y gastos de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
a) Costo de traspaso se debe pagar	Q.200.00
b) Gastos de la emisión del traspaso	Q. 40.00

**Artículo 30. Traslados de servicios de agua potable:** Este proceso se hará cuando el usuario que compró el servicio tiene su título vigente, se cambia de dirección dentro de la misma área urbana. Se procede a realizar el traslado por parte del área de la Oficina de Agua Potable, proceso que tendrá los siguientes costos:





CONCEPTO	VALOR
a) Costo por el traslado del servicio de agua	Q.200.00
b) Gastos por el traslado del servicio de agua	Q. 40.00

**Artículo 31. Reinstalación de Servicio de Agua Potable:** Este es el proceso por el cual un usuario dejó de tener el servicio por haber cambiado temporalmente de domicilio o por haber dejado de utilizar el servicio sin haber hecho las notificaciones correspondientes, por lo cual se harán los siguientes cobros:

CONCEPTO	VALOR
a) Costo por reinstalación del servicio de agua	Q..300.00
b) Gastos por reinstalación del servicio de agua	Q. 40.00

**Artículo 32. De la realización de los traspasos, traslados, reinstalaciones:** Los traspasos, traslados, reinstalaciones, los podrá realizar solo el personal municipal de fontanería, hasta el medidor. Los trabajos internos dentro de la casa del usuario, él puede decidir quién los realice ya que los fontaneros municipales tienen prohibición de entrar a las casas de los vecinos sin la autorización de los propietarios, salvo para la toma de medición de los contadores.

**TITULO V  
GENERALIDADES DEL SERVICIO DE AGUA**

**CAPITULO I  
DEL MEDIDOR.**

**Artículo 33. Del medidor.** La Municipalidad por medio de la oficina de servicio de agua potable, suministrará el servicio de agua, previa conexión de un medidor por cada acometida y velará porque en todo momento el consumo de agua sea correctamente registrado y en consecuencia le corresponde, a costa del usuario, si así fuere el caso la colocación, revisión, reparación o sustitución del medidor. Con el objeto de resguardar y proteger el medidor la oficina de servicio de agua potable, podrá realizar a costa del usuario cambios en la acometida domiciliar con base en los dictámenes del Comité técnico de agua potable, dando aviso al usuario y haciendo el cargo correspondiente.

**Artículo 34. Del lugar de la instalación del medidor.** Los trabajadores de fontanería procederán a instalar los medidores en área pública siempre y cuando cuenten con la caja de protección d los mismos o a una distancia no mayor de tres metros del área de derecho de calle, hacia dentro de la propiedad del usuario.

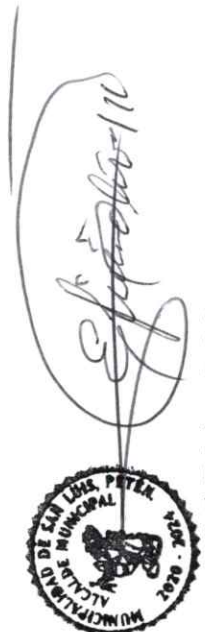
**Artículo 35. Protección del medidor por el usuario.** Es obligación del usuario resguardar y proteger los dispositivos de medición, siendo responsable en caso de desaparición, daño de funcionamiento o de cualquier anomalía en el medidor, este deberá reponerlo de manera inmediata.

**Artículo 36. Servicio de agua no medido.** La Oficina de servicios de agua potable, informará al usuario cuando su servicio no pueda ser medido indicándole la causa, para el efecto el usuario debe proceder a realizar las acciones necesarias para regularizar el servicio, en un plazo no mayor de ocho días, contados a partir de la fecha de entrega del aviso. Si transcurrido dicho plazo el usuario no regulariza lo daños ocasionados al medidor, se le aplicará la tarifa correspondiente.

**CAPÍTULO II  
DEL CORTE DEL SERVICIO, SUSPENSIONES Y REINSTALACIONES**

**Artículo 37. Causas que pueden dar motivo al corte del servicio:** La Oficina de servicios de agua potable, procederá a realizar el corte del servicio de agua potable por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Direccionar el servicio contratado a un inmueble distinto.
- b. Falta en el pago con dos meses consecutivos y que se compruebe que el servicio lo ha tenido.
- c. Dar un uso distinto a la categoría del servicio contratado
- d. No efectuar las reparaciones de la instalación domiciliar ordenadas por la oficina de servicio de agua.
- e. No permitir al personal de la Municipalidad debidamente identificado la inspección de la instalación domiciliar, de la acometida interna.
- f. No permitir la toma de la lectura de consumo o revisión de los medidores.
- g. No hacer efectivo el pago de las tasas y presupuestos correspondientes.
- h. Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad alterando la acometida domiciliar.







- i. Incumplir con el plazo establecido con la Oficina de servicios de agua potable, para realizar el cambio de medidor dañado por uno bueno, plazo que no debe pasar de dos meses.

**Artículo 38. Reincidencia en causas de corte.** Cuando el usuario no resuelva las causas que han dado origen a las suspensiones del servicio de agua, en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de corte y habiendo garantizado el derecho de poder defenderse argumentando él sus causas, la oficina de servicio de agua potable procederá a sellar la acometida sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda realizar con el propósito de requerir el pago de los montos adeudados.

**Artículo 39. Causas de Suspensión.** La oficina de Servicios Públicos podrá ordenar la suspensión del servicio a los usuarios por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando el usuario lo solicite en forma temporal o total
- b. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida la prestación del servicio continuo
- c. Por suspensión del servicio de energía eléctrica, considerando que un 95 por ciento de las bombas funcionan con energía eléctrica.
- d. Por motivo de trabajos en interconexiones, construcciones, reparaciones o limpieza de los tanques, plantas de tratamiento, tuberías y demás elementos del sistema de agua potable.

**Artículo 40. Aviso de Suspensión:** En los casos a que se refieren a inciso d) del artículo que antecede la oficina de Servicios Públicos y la Oficina de servicios de agua potable, deberán informar a los usuarios en forma anticipada por cualquier medio de información pública, redes sociales, etc., las causas que motivan la suspensión, y el tiempo que durará la suspensión.

**Artículo 41. Suspensión del servicio a solicitud del usuario.** El usuario podrá solicitar la suspensión del servicio mediante carta firmada, informando las causas que lo motivan, acompañando el título, el último recibo del pago realizado. El empleado responsable de fontanería indicado por parte de la Oficina de servicios de agua potable, previo a dictamen procederá a levantar el medidor, y procederá a sellar la acometida y la suspensión de la cuenta.

**Artículo 42. Reinstalación o reconexión:** El servicio será reinstalado a solicitud del interesado cuando desaparezca la causa que dio origen al corte, previo al pago de la tasa respectiva y haber acompañado la documentación respectiva.

## TITULO VI RECLAMOS, REBAJAS, EXONERACIONES Y ADEUDOS

### CAPITULO I RECLAMOS, REBAJAS O EXONERACIONES

**Artículo 43. Reclamos.** El usuario que no esté de acuerdo con el consumo de agua reportado podrá solicitar por escrito, la rebaja del pago correspondiente, dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha del vencimiento del plazo para realizar el pago que será por mes vencido. Pasado este tiempo no tendrá derecho a realizar ningún reclamo.

**Artículo 44. Requisitos que debe presentar para hacer efectivo el reclamo:** El usuario deberá presentar su solicitud por escrito, debiendo presentar adjunto a su solicitud el dato otorgado por la Oficina de Servicios de Agua Potable, del total adeudado desde la fecha en que realizó su último pago. La solicitud de reclamo deberá ser atendida por el Comité Técnico de Agua Potable, para analizar y emitir opinión en dictamen de lo acordado.

**Artículo 45. Conformación del Comité Técnico de Servicio de Agua Potable:** Este comité se forma para emitir opinión y dictamen cuando se soliciten rebajas o exoneraciones, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- A. **El Comité Técnico de Servicio de Agua Potable del Área Urbana o Central estará compuesto por:**
  - 1. Alcalde Municipal.....Presidente del Comité
  - 2. Encargado de Fontanería del área urbana.....Vocal I
  - 3. Presidente de COCODE del Barrio donde se solicita la rebaja.....Vocal II
- B. **El Comité Técnico de Servicio de Agua Potable del Área Rural está compuesto por:**
  - 1. Alcalde Municipal.....Presidente del Comité



2. Fontanero del área rural que corresponda.....Vocal I
3. Presidente COCODE comunidad donde se solicita la rebaja.....Vocal II

**Artículo 46. Obligación de pago del usuario.** El trámite que corresponda al reclamo no le exonera al usuario del pago de los periodos subsiguientes del servicio ni de otros pagos que correspondan.

**Artículo 47. Inspección de las instalaciones.** Recibida la solicitud de reclamo la oficina de servicio de agua potable, emitirá la instrucción al personal municipal, para realizar revisión de la acometida domiciliar, asimismo verificará en los registros respectivos para establecer si el incremento de consumo obedece a errores de lectura, de toma de medidas o cualquier otra causa.

**Artículo 48. Solicitud de Rebaja:** La solicitud de rebaja procederá y aplicará solo en el caso de los últimos 6 meses anteriores a la fecha en que se realiza.

**Artículo 49. Denegatoria de rebaja:** Si la revisión realizada por parte del Comité Técnico de Agua Potable comprueba la existencia de instalaciones defectuosas, tuberías o medidores con fugas visibles, subterráneas, o si se comprueba que se le ha dado un uso distinto a la categoría del servicio solicitada se denegará inmediatamente la solicitud.

**Artículo 50. Casos en que procede la rebaja o exoneración.** La Municipalidad a través del Comité Técnico de Servicio de Agua mediante la emisión de dictamen en donde se anotarán las circunstancias que afectaron al usuario en el servicio, y con la aprobación de la Corporación Municipal, podrá conceder la rebaja de pago cuando establezca únicamente errores de lectura del medidor, errores en el cálculo del pago que se emita en la oficina de servicio de agua, desperfectos en el medidor, desperfectos en las bombas de agua y que las mismas hayan dejado de funcionar por algún tiempo o cuando el verano fuerte provoque la escases de agua, siempre y cuando el Comité Técnico de Servicio de Agua Potable, emita dictamen donde conste la causa.

CIRCUNSTANCIA	CÓMO SE APLICARÁ	PORCENTAJE A DESCONTAR
Negligencia o mala conducta de pago del usuario	En casos de 1 año en adelante	20%
Situación Económica (pobreza)	Todo el atraso que tenga a la fecha	De 0 hasta 50%
Medidores en mal estado	Dependerá del tiempo que tenga dañado el medidor	Hasta un 50%
Mal cálculo en registros municipales	El tiempo que haya sido el error	El 100% del mal cálculo realizado
Desperfectos en motores o bombas de agua	El tiempo que haya durado el equipo en mal estado	Puede ser de 0 hasta un 100%
Verano fuerte (se hizo sectorización del servicio de agua)	El tiempo que duró la racionalización del servicio de agua	Puede ser de 0 hasta un 50%
Cortes de energía eléctrica ocasionados por causas naturales, negligencia, etc.	El tiempo que duró el corte	Puede ser de hasta un 100%
Deuda acumulada de otros vecinos (vendieron su propiedad pero no el título de agua)	Aplicará en los primeros 3 meses después de realizada la compra venta	De 0 hasta un 25%
Deuda acumulada por el fallecimiento del usuario	De comprobarse que no tiene familiares cercanos que se hagan responsables	De 0 hasta un 100%

**Artículo 51. Porcentajes de rebaja:** La rebaja que se aplicará estará de acuerdo a la circunstancia que el vecino hubiera tenido en el tiempo que el servicio fue irregular y para el efecto se considerará la siguiente tabla de aplicación de rebajas o exoneraciones:

Las circunstancias antes indicadas deberán estar documentadas mediante dictamen emitido por el Comité Técnico de Servicio de Agua Potable



**Artículo 52. Autoridad que resuelve:** El dictamen o recomendaciones de acuerdo a las circunstancias que queden descritas servirán como base para que la entidad que resuelve que en, tome la decisión de resolver favorablemente o desfavorablemente la solicitud de rebaja realizada por el usuario, le corresponderá única y exclusivamente a la Corporación Municipal

**Artículo 53. Aplicación de la Rebaja:** En caso de proceder a la aplicación de la rebaja solicitada, se abonará a la cuenta del usuario el valor de la misma, así como al valor de las tasas correspondientes de la revisión de instalación domiciliar.

Si se denegare la rebaja solicitada se le requerirá al usuario el pago del valor del consumo reclamado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Artículo 37 del presente reglamento.

## CAPITULO II ADEUDOS

**Artículo 54. Responsabilidad Solidaria.** El propietario del bien inmueble donde se encuentra instalado el servicio y el usuario será responsables mancomunadamente ante la Municipalidad por los adeudos a favor de esta. En consecuencia la Municipalidad podrá exigir a ambos o cualquier de ellos el cumplimiento total de la obligación.

En caso que el usuario haya dejado deuda y se traslade, el propietario del lugar del inmueble no podrá optar a un nuevo servicio de agua, mientras no solucione el valor adeudado.

**Artículo 55. Convenios de pago:** El propietario del bien inmueble o el usuario donde se encuentra instalado el servicio deberá pagar los adeudos a la Municipalidad dentro del plazo que corresponda; sin embargo cuando por cualquier circunstancia no pueda pagarlo al contado, podrá solicitar la suscripción de un convenio de pago a efecto de proceder a pagar por mensualidades el adeudo respectivo.

## TITULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

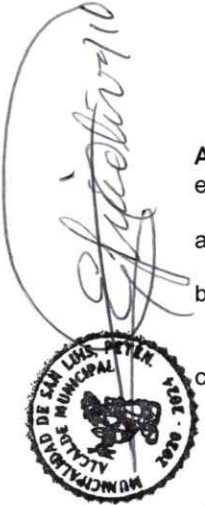
### CAPITULO I PROHIBICIONES

**Artículo 56. Prohibiciones.** Queda totalmente prohibido a los propietarios del bien inmueble donde se encuentre instalado el servicio o a los usuarios, permitir que se haga lo siguiente:

- a. Mover los registros de corte (llaves de paso) abrir el registro del propio medidor o violar en cualquier forma los sellos o cierres que la Oficina de Servicio de Agua Potable coloque en la acometida domiciliar.
- b. Tomar sin autorización previa de la Municipalidad, de las tuberías anteriores o de los tanques de un inmueble, alguna derivación para dar servicio a otro inmueble o para el propio sin que el consumo pase por su propio medidor.
- c. Ningún usuario podrá mover o remover para beneficio propio las llaves de paso que están bajo el control del personal de distribución de agua o de fontanería de la Municipalidad cuando se de racionalidad de agua por sectores y que esto provoque el mal servicio a otros usuarios. En este caso será solicitada su presencia con el juez de asuntos municipales, para aclarar su posición y dejar en claro el contenido del presente reglamento y artículo.
- d. Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición.
- e. Queda totalmente prohibido a cualquier usuario conectar bomba hidráulica en la tubería de agua para beneficiarse exclusivamente él, provocando daños a los vecinos con la ausencia del agua. De comprobarse la conexión de algún tipo de bomba tendrá que citarse con el Juez de Asuntos Municipales, para solicitarle se abstenga de realizar dicho procedimiento.
- f. Hacer instalación del servicio domiciliar sin haber realizado la contratación del servicio en la Municipalidad.
- g. Reconectar el servicio por medio de personal no autorizado.
- h. Revender el servicio a inmuebles o locales distintos donde fue adquirido el servicio
- i. Dar un uso diferente al derecho por servicio de agua potable a un inmueble del autorizado por la Oficina de Servicio de Agua Potable.
- j. Solicitar la instalación de un nuevo servicio a nombre de un familiar del usuario, con la intención de no reconocer una deuda acumulada.

### CAPITULO II SANCIONES Y MULTAS

**Artículo 57. Otros cargos, sanciones, por consumo de agua en forma fraudulenta:** La Oficina de Servicio de Agua, de acuerdo a aprobación de la Corporación Municipal, podrá emitir sanciones por los siguientes casos:





a. Al comprobarse la existencia de una instalación de agua fraudulenta o al declarar anómalo un medidor, y b. Por consumos excedentes más de lo asignado mensualmente.  
Al comprobarse la existencia de una instalación de agua fraudulenta o al declarar anómalo un medidor se procederá de la siguiente manera:

1. Cortará el servicio e incautará la instalación, remitiendo al expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales.
2. Cobrará el valor del servicio de agua correspondiente al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble del mismo, con un recargo del 100% para tal efecto se procederá de la forma siguiente:
  - 2.1. Cuando el inmueble tuviera servicio fraudulento, no amparado con derecho de servicio de agua potable en un título la Oficina de Servicio de Agua Potable, cobrará lo siguiente:
    - a. Una multa igual al valor de la instalación del servicio según la categoría
    - b. Los valores de instalación y gastos por instalación indicados en el Artículo 26 de este Reglamento.
    - c. El valor del consumo estimado en los meses que tuvo el servicio sin la correspondiente autorización.
3. Cualquier reinstalación realizada a título personal por el usuario será sancionada con el pago del valor de reinstalación y su respectivo gasto, más un recargo del 100% al valor antes indicado, consignado en el Artículo 31 del presente Reglamento.
4. Cualquier instalación anómala que se encuentre y que significa la toma fraudulenta del servicio de agua se sancionará con un valor equivalente al de la instalación según la categoría con su respectivo gasto, más un recargo del 100% a la indicada y consignada en el Artículo 25 del presente Reglamento.
5. Al usuario que se le compruebe la instalación de bombas de succión se le sancionará con un valor equivalente al costo de instalación del servicio más sus gastos y un recargo del 100% al valor antes indicado y consignado en el Artículo 25 del presente Reglamento
6. De comprobarse que el usuario le está dando un uso diferente a la categoría del servicio contratado será sancionado con un valor equivalente al de la Instalación más sus gastos y una multa igual al valor indicado y consignado en el Artículo 26 del presente Reglamento.

**Artículo 58. Multas.** La Corporación Municipal en pleno emite la siguiente tabla de multas por exceso en el consumo de agua potable, siendo las siguientes:

Por consumos excedentes más de lo asignado mensualmente, se procederá a establecer la multa con los siguientes valores:

TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE LITROS ASIGNADOS X MES	CANTIDAD DE LITROS CONSUMIDOS	EXCESO EN LITROS CONSUMIDOS	MULTA
Domestico	15000	15001 en adelante	1000	Q. 5.00
Comercial	30000	30001 en adelante	1000	Q. 20.00
Comercial Esp.	20000	20001 en adelante	1000	Q. 30.00
Industrial	60000	60001 en adelante	1000	Q. 50.00

**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**  
**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

**Artículo 59. Base de Datos.** La Oficina de Servicio de Agua Potable, deberá mantener actualizado el control de usuarios, para lo cual establecerá procedimientos y asignará los recursos que sean necesarios para ello.

**Artículo 60. Depuración de Cuentas.** La Oficina de Servicio de Agua Potable, deberá proceder a efectuar la revisión de todas las cuentas con el objeto de establecer si existen casos en que se esté reportando sin que se preste el servicio, existan conexiones abandonadas, se trate de servicios temporales que nunca fueron suspendidos o que una u otra razón únicamente les aparezcan cargos sin otro movimiento.

Las cuentas que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas y se determine que dicha situación sea de tres meses o más anteriores contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá suspenderse inmediatamente, sin perjuicio de efectuar inspección domiciliar a efecto de proceder a sellar la instalación en forma definitiva y cobrar los adeudos que fueran necesarios.



**Artículo 61. Usuarios con servicio no medido actualmente.** A los usuarios que a partir de la vigencia del presente reglamento, tengan servicio de agua potable no medido, se les concede un plazo de seis meses para solicitar y regularizar su medición, durante este plazo el reporte de lo consumido se efectuará de acuerdo a los metros cúbicos dotados o cantidad de litros asignados.

Transcurrido el plazo sin que el usuario solicite o regularice su medición, se facturará de acuerdo a un consumo estimado, el cual se determinará por la cantidad de metros cúbicos dotados o cantidad de litros asignados según la categoría y la adición de un ciento por ciento a la misma. A este consumo estimado se aplicará la tasa que corresponda al rango de consumo, como si fuera medido.

**Artículo 62. Títulos a plazos:** Los contratos de compra venta de títulos celebrados con anterioridad a la vigencia de este reglamento conservan su validez y eficacia, de conformidad con las condiciones pactadas en las cláusulas contenidas en los mismos.

## CAPITULO II DEROGATORIA

**Artículo 63. Derogatoria:** Con la entrada en vigencia del presente Reglamento quedan derogados cualesquiera otros reglamentos emitidos con anterioridad referentes a la prestación del servicio de agua potable dentro del municipio de San Luis, departamento de Petén.

**Artículo 64. Casos no contemplados en el presente Reglamento:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal, con el apoyo del Comité Técnico de Agua Potable, cuando proceda.

**Artículo 65. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en El Diario Oficial de Centro América.- Por ser de Observancia general. (fs) Ilegible del Alcalde Municipal, Macario Efraín Oliva Muralles; legible de la Síndico primero, Irma Hayde Castillo Pineda; Ilegible del Síndico segundo, Manuel Bartolomé Gutiérrez; Ilegible del Concejal primero, Erick Augusto del Cid López; Ilegible del Concejal segundo, Agustín Ché Caál; Ilegible del Concejal tercero, Eliseo Elías Ipiña Leiva; Ilegible del Concejal cuarto, José Adán Villeda Lemus, Ilegible del Concejal quinto, Abel Coc Bolom; ilegible de la Secretaria Municipal, Delmy Gumercinda Ical Asig. Están los sellos respectivos. La infrascrita Secretaria Municipal certifica que tiene las firmas ilegibles del consejo Municipal

  
Delmy Gumercinda Ical Asig  
SECRETARIA MUNICIPAL



  
Vo. Bo. Macario Efraín Oliva Muralles  
ALCALDE MUNICIPAL

